



NOTARIA 26
Dr. Gabriel Terán Guerrero

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA CORA REFRIGERACION CIA. LTDA
QUE OTORGA LOS SRES
JOSÉ IGNACIO VÍCTOR HUGO CASTRO CHIRIBOGA,
GUILLERMO RICARDO ZAMBRANO HERRERA; Y,

RAÚL FIDEL CASTRO CHIRIBOGA

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 400.00

CAPITAL PAGADO: US. \$ 400.00

(DI 4 COPIAS)

P.R.

Cons_Cora.151

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, VEINTINUEVE (29) de AGOSTO del dos mil tres, ante mí doctor Gabriel Terán Guerrero, Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, nombrado mediante oficio número 894 – DDP – CNJ –02, de fecha catorce de noviembre del dos mil dos, dictado por el doctor Jaime Lastra Navarrete, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen los señores.- Ingeniero José Ignacio Víctor Hugo Castro Chiriboga, señor Guillermo Ricardo Zambrano Herrera; y, señor Raúl Fidel Castro Chiriboga, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta

escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en éste Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se realiza mediante el contrato que a continuación se desarrolla.- CLÁSULA PRIMERA. Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura.- a) El ingeniero José Ignacio Víctor Hugo Castro Chiriboga, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, portador de la cedula de ciudadanía número cero cincuenta doce cero sesenta siete guión dos (N° 050120607-2), de estado civil casado, ingeniero mecánico de profesión, mayor de edad, hábil en derecho para contratar y obligarse.- b) El señor Guillermo Ricardo Zambrano Herrera, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, portador de la cédula de ciudadanía número cero sesenta quince sesenta y nueve cuarenta guión tres (N° 060156940-3), de estado civil casado, comerciante, mayor de edad, hábil en derecho para contratar y obligarse.- c) El señor Raúl Fidel Castro Chiriboga, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, portador de la cédula de ciudadanía número cero quinientos noventa y nueve cero



cincuenta y cinco guión uno (N° 050099055-1), de estado civil casado, empleado privado, mayor de edad, hábil en derecho para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.** Contrato para constituir una compañía.- Los otorgantes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía de responsabilidad limitada, aportando individualmente recursos económicos para formar las participaciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la razón social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto Social que es parte integrante del contrato de sociedad.- **CLÁUSULA TERCERA.** Estatuto de la compañía.- **Capitulo Primero.-** Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- **Artículo Uno.-** De la razón social.- La razón social de la compañía es **CORA REFRIGERACION CIA. LTDA.**- **Artículo Dos.-** De la nacionalidad y del domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal esta ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Socios.- **Artículo Tres.-** Del objeto social La compañía tiene como objeto social la Importación, fabricación, exportación, comercialización, distribución, instalación, y reparación de cualquier tipo de equipo o sistema de refrigeración o de electrodomésticos en general, sean estos industriales, comerciales o domésticos, así como también la de repuestos de toda clase de sistemas de refrigeración o de electrodomésticos en

general. Podrá realizar también aislamiento térmico aplicable a cualquier tipo de sistema de refrigeración. Podrá realizar representaciones comerciales, actuando como mandatario y agente, tanto a compañías nacionales como internacionales. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones y gestiones de negocios así como podrá realizar para sí inversiones en todo tipo de compañías, corporaciones, fundaciones, asociaciones de empresas y demás entes jurídicos existentes o que en el futuro se creen, nacionales e internacionales, así como actuar en calidad de representante de estos. La compañía podrá intervenir en procesos licitatorios, convocados tanto por entidades del sector público como por el sector privado; En general, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos, contratos y negocios permitidos por las leyes, sean estos civiles, mercantiles, bancarios, industriales, laborales o de cualquier naturaleza para el adecuado cumplimiento de sus fines.-

Artículo Cuatro.- De la duración.- El plazo de la duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios, convocada de manera expresa para tal efecto.-

Capítulo Segundo.- Capital y Participaciones.- Artículo Cinco.-

Capital.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar cada una. Los socios no podrán ser obligados



al aumento de su participación social. Si la compañía acordase el aumento del capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales.- Artículo Seis.- Participaciones: Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la ley.- Artículo Siete.- Certificados de aportación y transferencias: La compañía emitirá los respectivos certificados de aportación para cada socio. Los certificados de aportación se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente Ejecutivo de la compañía. Entregado el certificado de aportación, el socio suscribirá el correspondiente talonario. En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte corresponde. La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción de la escritura de constitución de la sociedad en el Registro Mercantil, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario.- Capítulo Tercero.- Junta General de Socios.- Artículo Ocho.- Composición y sesiones: La Junta General de Socios es la reunión de los socios aportantes del capital de la compañía, dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia.-

Artículo Nueve.- Sesiones ordinarias: Las Juntas Generales de Socios sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos.- a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Presidente Ejecutivo acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente.- b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- Artículo Diez.- Sesiones extraordinarias: Las Juntas Generales de Socios sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- Artículo Once.- Sesiones de consenso: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Socios, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del Ecuador, para tratar cualquier asunto, cuando concurra la totalidad del capital y se acepte de mutuo consenso, llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Presidente Ejecutivo y del Secretario, es imprescindible que los socios concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite.- Artículo Doce.- Convocatoria: Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente Ejecutivo de la compañía. El o los socios que representan al menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo de la compañía, la convocatoria a



la Junta General de Socios para tratar de los asuntos que ~~se indican~~ en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. Las sesiones ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, conforme lo dispone la Ley y Reglamentos respectivos. La convocatoria a la Junta General de Socios deberá hacerse, además, mediante comunicaciones vía telex, faxisimil, correo electrónico o carta dirigida a aquellos socios que así hubiesen solicitado previamente por escrito y precisando la forma en que recibirán la notificación.- Artículo Trece.- Dignatarios de la Junta: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Socios, las personas que la misma junta designe para el efecto de cada reunión.- Artículo Catorce.- Quórum.- a) La Junta General de Socios podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa mas de la mitad del capital social. Si la Junta General de Socios no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria.- b) La Juntas Generales de Socios se reunirán por segunda convocatoria con el capital social concurrente y se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para la verificación del quórum no se esperará mas de una hora de la

prevista en la convocatoria.- Artículo Quince.- Votación: En las Juntas Generales de Socios las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas, obligan además, a los socios ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- Artículo Dieciséis.- Actas: Las actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el presidente ejecutivo y el secretario de la junta, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario de la junta.- Capítulo Cuarto: Gobierno, Administración y representación de la compañía.- Artículo Diecisiete.- Gobierno: Corresponde a la Junta General de Socios el gobierno de la compañía y serán de su exclusiva competencia los siguientes asuntos.- a) Nombrar y remover el Presidente Ejecutivo de la compañía, y fijar su remuneración.- b) Nombrar y remover al Vicepresidente de la compañía y fijar su remuneración.- c) Contratar y resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la Ley.- d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de las partes sociales, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley.- e) Interpretar los Estatutos de modo obligatorio a los socios.- f) Establecer la política general de la compañía.- g) Dictar las normas administrativas internas de la compañía, inclusive su propio



reglamento.- h) Disponer el establecimiento y ~~supresión~~ de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores.- i) Autorizar al Presidente Ejecutivo para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales.- k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.- Artículo Dieciocho.- Administración y Representación Legal de la compañía: La Administración de la compañía le corresponde al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente de la compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde a su Presidente Ejecutivo. En caso de impedimento o ausencia temporal del Presidente Ejecutivo, lo subrogará en sus atribuciones el Vicepresidente de la compañía. Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Presidente Ejecutivo, asumirá interinamente sus funciones el Vicepresidente hasta que la Junta General de Socios elija a un nuevo Presidente Ejecutivo.- Artículo Diecinueve.- Atribuciones del Presidente Ejecutivo: El Presidente Ejecutivo de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones.- a) Convocar la Junta General de Socios.- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- c) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios en la marcha de la compañía.- d) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía.- e) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, sin limitaciones.- f) Firmar contratos, contratar

créditos y otorgar cauciones, sin necesidad de obtener autorización de la Junta General de Socios.- g) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Socios.- h) Intervenir, a nombre de la compañía, en la compra venta o enajenación de acciones, participaciones o derechos de otras compañías.- i) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia. Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta General de Socios.- j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía.- k) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Participaciones y Socios.- l) Firmar los certificados de participación.- m) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Socios.- o) En general tendrá todas la facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores.- p) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto.- Artículo Veinte.- Período de nombramientos: El Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente de la compañía serán elegidos por períodos de cinco años. Al termino del período, si las circunstancias lo



NOTARIA 26
Dr. Gabriel Terrán Guerrero

0000006



permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Socios pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente.- Artículo Veintiuno.- Continuidad de la representación: En cualquier caso que no pudiere intervenir el Presidente Ejecutivo, la representación legal de la compañía será ejercida por el Vicepresidente, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpan las actividades de la compañía.- Capítulo Quinto.- Ejercicio económico, reserva legal, beneficios, disolución y liquidación.- Artículo Veintidós.- Ejercicio económico: El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Veintitrés.- Fondo de reserva y utilidades.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que esté alcance el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Socios según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las participaciones.- Artículo Veinticuatro.- Disolución y liquidación: Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías.- CLAUSULA CUARTA.- Integración del Capital.- Los socios de la compañía que han suscrito y pagado el capital son:*****

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones Individuales
1 José Ignacio Castro Chiriboga	USD 396	USD 198	396
2 Guillermo Zambrano Herrera	USD 2	USD 1	2
3 Raúl Fidel Castro Chiriboga	USD 2	USD 1	2
Totales	USD 400	USD 200	400

Los aportes para el pago del cincuenta por ciento del capital suscrito por parte de los comparecientes han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en el Produbanco, a nombre de la compañía. El certificado de depósito bancario se protocoliza como habilitante de esta escritura. El restante cincuenta por ciento del capital suscrito será pagado dentro de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.-

CLÁUSULA QUINTA.- Disposiciones que prevalecen.- La regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil que prevalecen en todo caso por mandato del artículo doscientos setenta y dos de la Constitución Política de la República del Ecuador.- **CLAUSULA SEXTA.- Procuración.-** El señor doctor Mario Larrea Andrade queda autorizado para cumplir con lo que dispone en los artículo ciento treinta y ocho y ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Socios con la finalidad de conocer el Estado de la gestiones realizadas, elegir a los administradores que



ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser registrados.- Usted señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento.- Doctor Mario Larrea Andrade, Abogado con matrícula profesional número tres mil veintidós (N° 3022), del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes declaran conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Ing. José Ignacio Victor Hugo Castro Chiriboga

c.c. 050120607-2

f) Sr. Guillermo Ricardo Zambrano Herrera

c.c. 060156940-3

f) Sr. Raúl Fidel Castro Chiriboga

c.c. 050099055-1

col-6

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 050120607-2

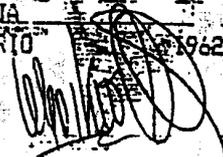
CASTRO CHIRIBOGA JOSE IGNACIO VICTOR HUGO

LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

07 ABRIL 1962

0001 00442 M

LOJA/LOJA EL SAGRARIO 1962




EQUATORIANA***** V4444V2644

CASADO MARIA FERNANDA ZAMBRANO H

SUPERIOR ING. MECANICO

VICTOR CASTRO

NELLY CHIRIBOGA

QUITO 17/02/2013

REN 0480110



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

100 - 0058

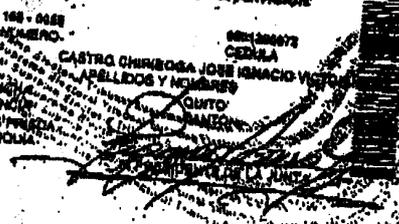
CASTRO CHIRIBOGA JOSE IGNACIO VICTOR

APARELLOS Y MEMBRAS

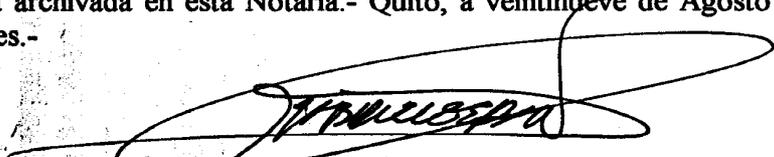
QUITO

SANTAFRANCO

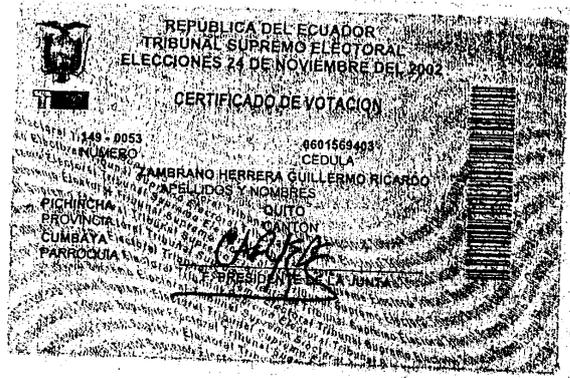
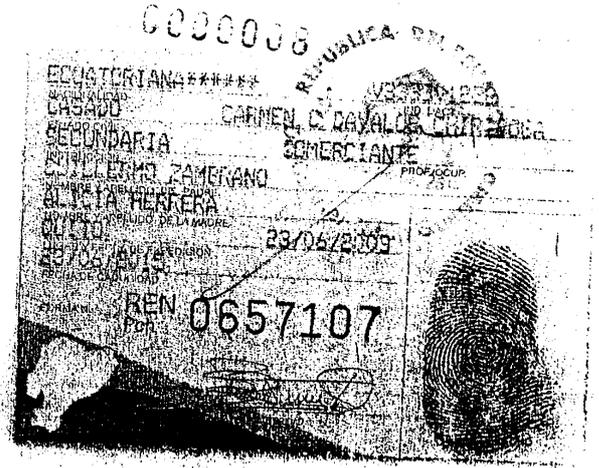
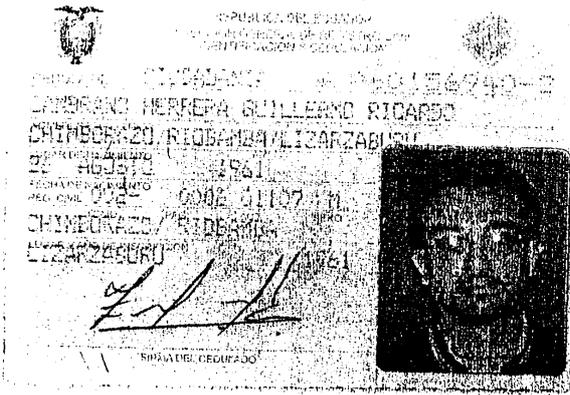
PARROCIA



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil anteceden son exactamente iguales a su original.- Una copia de los mismos queda archivada en esta Notaria.- Quito, a veintinueve de Agosto del dos mil tres.-



Dr. Gabriel Terán Guerrero.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil anteceden son exactamente iguales a su original.- Una copia de los mismos queda archivada en esta Notaria.- Quito, a veintinueve de Agosto del dos mil tres.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero.
 NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

0000009



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1066021

Tipo Trámite: Constitución

Señor: LARREA NARANJO FRANCISCO SANTIAGO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CORA REFRIGERACION CIA. LTDA

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 17/02/2004

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000000312**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ZAMBRANO HERRERA GUILLERMO RICARDO	1
CASTRO CHIRIBOGA RAUL FIDEL	1
CASTRO CHIRIBOGA JOSE IGNACIO	198
Total	200

La suma de:

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CORA REFRIGERACION CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Viernes, Agosto 29, 2003

FECHA

Se otor_



gó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CORA REFRIGERACIÓN CIA. LTDA., que otorgan los señores JOSÉ IGNACIO VÍCTOR HUGO CASTRO CHIRIBOGA, GUILLERMO RICARDO ZAMBRANO HERRERA; Y, RAÚL FIDEL CASTRO CHIRIBOGA; firmada y sellada en Quito, a los veintinueve días del mes de Agosto del dos mil tres.-

A handwritten signature in black ink, which appears to be 'Gabriel Terán Guerrero', written over a horizontal line.

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA 26

Dr. Gabriel Terán Guerrero

000001



ZÓN: Mediante resolución número 03.Q.IJ.3425, dictada el veintitrés de Septiembre del dos mil tres, por el Doctor EDDY VITERI GARCES, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve aprobar la constitución de CORA REFRIGERACIÓN CIA. LTDA. - Tome nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes. - Quito, a veintiséis de Septiembre del dos mil tres. -

Dr. Gabriel Terán Guerrero,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de Septiembre del 2.003, bajo el número **3033** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CORA REFRIGERACIÓN CIA. LTDA.**", otorgada el 29 de Agosto del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL TERAN GUERRERO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1887**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **29847**.- Quito, a ocho de Octubre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

